✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

alguno bendere sus ortalicas en las
Huertas entiempo alguno sino que
prezisamente las andetraer para su
benta alaplaca pp. de esta Villa, sin
escaporningun prétesto puedan sacar
las de esta Jurisdizion, pena de la pe
dida de ellas, y de dos ducados por la primera vez, por la se
gunda doble, y por la tercera se pro
cederas se procedera el que sigue pu
ser por dro. Asimisma se prohibe
46 absolutamente a todos los arbolanos
el que puedan remabar ninguna cosa de
agua de España, ni Real, ni compras
la de particulares para repartirla en
tre otros sujetos, ni el que ninguno
otros, pena de dos ducados aplicados en
forma por la primera vez las segunda
doble y la tercera se el triaba con todo
el rigor que hubiere lugar por dro.
47 Ytiendo se a ocado alleba las monteras
torcida de noche, ni de dia, en estapo
blazion poniendo lacina, ni otra a la della
alojo, ni a la frente pena de un ducado y en